



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-574701-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, y Informe N° 0003-2024-MTC/17.02.15-CSMR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2015-MTC/15., de fecha 09 de enero de 2015, se otorgó a la empresa **JOHAN & RONALDO FALCONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J & R FALCONS S.R.L.**, con RUC N° 20539656873 y domicilio en la Av. Ramon Castilla Nro. 1213 P.J. Francisco Bolognesi (1/2cdra Antes Grifo Chachani) Arequipa - Arequipa - Cayma. – en adelante, La Empresa –, la autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en la modalidad de transporte de trabajadores, por el período de diez (10) años;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-574701-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante El RNAT – y Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente (TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, de ámbito nacional, ofertando los vehículos de placa de rodaje Nro. **BFC917(2020), VAM162 (2022), BZU581(2021), VAK236 (2022), CDM426 (2023), VBS344 (2024), VOP572 (2020), CHR375 (2024) y VAD146 (2022).**

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de 10 (diez) años (...);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599692> ingresando el número de expediente **T-574701-2024** y la siguiente clave: NU9RJC .



Resolución Directoral

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”;

Que, el numeral 59-A.3. del artículo 59 del RNATT, dispone que en caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta o del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso:

“59-A.3. En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. No procede la solicitud de una nueva autorización respecto de una ruta o del servicio, si se ha aplicado al transportista la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva respecto de dicha ruta o del servicio, según sea el caso:

59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del artículo 113 del presente Reglamento.

59-A.3.2 Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.

59-A.3.3 Ha acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves, de acuerdo a la siguiente escala: 59-A.3.3.1 Empresas con hasta veinte (20) vehículos: dos (2) sanciones administrativas firmes.

59-A.3.3.2 Empresas que cuenten con más de veinte (20) hasta sesenta (60) vehículos: cuatro (4) sanciones administrativas firmes.

59-A.3.3.3 Empresas con más de sesenta (60) hasta ochenta (80) vehículos: seis (6) sanciones firmes. 59-A.3.3.4 Empresas con más de ochenta (80) hasta cien (100) vehículos: ocho (8) sanciones firmes.

59-A.3.3.5 Empresas con más de cien (100) vehículos: doce (12) sanciones firmes.”

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599692> ingresando el número de expediente **T-574701-2024** y la siguiente clave: NU9RJC .



Resolución Directoral

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, de la revisión realizada, la Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, en la modalidad de transporte de trabajadores, con los vehículos de placa de rodaje Nro. **BFC917(2020)**, **VAM162 (2022)**, **BZU581(2021)**, **VAK236 (2022)**, **CDM426 (2023)**, **VBS344 (2024)**, **VOP572 (2020)**, **CHR375 (2024)** y **VAD146 (2022)**.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo¹, eficacia² y privilegio de controles posteriores³, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370 y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el

¹ **1.6. Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

² **1.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. [...]

³ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



Resolución Directoral

04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a favor de la empresa **JOHAN & RONALDO FALCONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - J & R FALCONS S.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de trabajadores, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con los vehículos de placa de rodaje Nro. **BFC917(2020)**, **VAM162 (2022)**, **BZU581(2021)**, **VAK236 (2022)**, **CDM426 (2023)**, **VBS344 (2024)**, **V0P572 (2020)**, **CHR375 (2024)** y **VAD146 (2022)**

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- Encargar el registro de la presente Resolución, a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3599692> ingresando el número de expediente **T-574701-2024** y la siguiente clave: NU9RJC .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

